

Quibdó, 12 de marzo de 2026

Señores
OFICINA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN
Nueva ESE HDSFA

ASUNTO: Solicitud de elaboración de contratos

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar ante usted, adelantar el proceso contractual de los siguientes contratistas para que hagan parte de los Equipos Básicos Especializados en Salud de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, para atiendan los municipio de Atrato, Carmen de Atrato, Lloró y Río Quito, así:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	CDP	PLAZO
1	YANETH DEL CARMEN RAMIREZ QUIÑONEZ	MEDICA PSIQUIATRA	271	4 MESES
2	MARYCEL MOSQUERA PALACIOS	MEDICA PEDIATRA	273	4 MESES
3	ROSNEY RENTERIA MORENO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	269	4 MESES
4	HUSDIOLA JORDAN CORDOBA	MEDICO GINECOLOGO	272	4 MESES
5	GUILLIER GOMEZ RUIZ	MEDICO INTERNISTA	270	4 MESES
6	MANUEL GRANJALES MENA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	269	4 MESES

Atentamente,


LEINER YAMEL PALACIOS MOSQUERA
Subgerente Asistencial
Nueva ESE HDSFA

Carrera 1 No 31-25 Barrio Kennedy - Quibdó - Chocó



Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís



Consulta Externa 322 873 65 83
Teléfono de Referencia 310 785 07 36 - 310 787 14 87
Urgencias 320 204 42 01
www.hdsfa.gov.co

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 273

SECCIÓN2700REGIONAL1169

UNIDAD EJECUTORA10NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 273 FECHA DE DISPONIBILIDAD 30/01/2026 1:57:50 p. m. FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2026 11:59:59 p. m.

AÑO FISCAL: 2026ESTADO: Confirmado

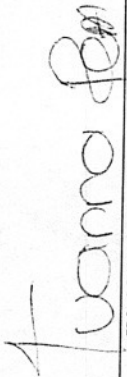
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
K	2.4.5.02.09.11	02	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES EBS1893	\$ 70.680.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.680.000,00
TOTAL:				\$ 70.680.000,00			\$ 70.680.000,00

OBJETO CDP : SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACION DE MEDICO PEDIATRA EQUIPOS BASICOS
ESPECIALIZADOS RURAL ATRATO-CARMEN DE ATRATO-LLOORIO QUITO DE LA NUEVA ESE HDSFA RES 1893

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad



IVANNA ALEJANDRA PERTUZ SERNA
Profesional Universitario
Presupuesto

Usuario: 1128415448



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD- HSFA-674 -2026

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATANTE:	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT.	901108114-5
CONTRATISTA:	MARYCEL MOSQUERA PALACIOS
CÉDULA CIUDADANÍA	43.150.718
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORO Y RIO QUITO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".
VALOR TOTAL	SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 70.680.000) MCTE
PLAZO	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ASISTENCIAL

Entre los suscritos, a saber: **OSIRIS DEL CARMEN CASAS MENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.095.699, en su calidad de Agente especial interventora y Representante Legal de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, identificado con NIT. No. 901108114-5, según Resolución No. 2025420000011454-6 y Acta de posesión DPSS-1-010-2025, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **MARYCEL MOSQUERA PALACIOS**, identificado, con cedula de ciudadanía No. 43.150.718 quien en lo sucesivo se denominara el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Nueva ESE (Resolución N° 0146 del 26 de abril de 2021), ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Sigüientes, **CONSIDERACIONES:** 1. Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, 2. Que el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. 3. Que la resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. 4. Que La salud como servicio público a cargo del Estado debe ser garantizado a toda la comunidad de manera permanente, eficiente e integral. La Nueva ESE Hospital Departamental San Franciscos de Asís, con fundamento en la Resolución 1893

**HDSFA**NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍSPOR LA SALUD DE NUESTRA POBLACION
Nit. 901.108.114-5

de fecha 15 de septiembre de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro 'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud **Ley 100 de 1993**', a Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, en tal sentido; como parte de los costos directos de los recursos asignados a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, se procede a contratar un profesional en **MEDICINA ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA**, que preste sus servicios profesionales especializados para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud en la confirmación y operación de los equipos básicos de salud en los municipios del departamento del Chocó asignados a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. 5. Que En consecuencia y atendiendo que la Nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís, no cuenta con planta de personal para adelantar las actividades previamente descritas y otras adicionales que han surgido por necesidades del servicio, es preciso adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga las necesidades prescritas. 6. Que **EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN LA NUEVA ESE ESTIPULA EN SU ARTICULO 33. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA:** Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: **B. POR LA NATURALEZA.** *(Sin consideración a la cuantía): La NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, podrá contratar directamente, sin importar la cuantía, teniendo en cuenta la NATURALEZA del contrato, en los siguientes casos: 1. Se contratará directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturaleza.* 7. Que el régimen jurídico aplicable, al preceptuar que los procesos de selección y los contratos que celebre La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. 8. Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantó la elaboración de los estudios previos por parte del área encargada. 9. Que en la lista de las entidades obligadas a realizar la transición a SECOP II, se encuentra la Nueva E.S.E Hospital Sanfrancisco de Asís independientemente del régimen especial que le es aplicable 10. Que la Resolución 5185 de 2013 en materia contractual, por tanto y en aras de garantizar el principio de publicidad la entidad procederá a realizar la publicación del presente contrato en la plataforma SECOP II. En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORO Y RIO QUITO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".** **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 70.680.000) MCTE.** **CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** La Nueva ESE HDSFA, pagará así: Mediante cuatro (04) desembolsos, cada uno correspondiendo al valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$17.670.000) MCTE**, los cuales se efectuarán contra el cumplimiento de las actividades contractuales y la presentación de los respectivos informes de ejecución, debidamente certificado por el supervisor del contrato. Para la realización de cada pago, el contratista deberá acreditar: (I) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, (II) presentación del informe mensual de actividades y (III)





pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último pago, además de los requisitos anteriores, estará sujeto a la presentación del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás señalados en el respectivo contrato. El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. Su presentación deberá hacerse ante la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera. La presentación de la cuenta de cobro o factura deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de las actividades que dan lugar al respectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
2. Colaborar con la E.S.E., para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
3. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
4. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
5. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo.
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
7. Guardar total reserva de la información que obtenga de la E.S.E., en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.
8. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la E.S.E., así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
9. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la E.S.E., para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo.
10. No ejercer actos que comprometen o afectan a la E.S.E., por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional.
11. Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la E.S.E., en desarrollo de su objeto contractual.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E., a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad.
14. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la E.S.E., en ejecución del contrato.
15. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibida a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.
16. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de





su objeto. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la E.S.E., las siguientes obligaciones específicas: **1.** Consulta de primera vez **2.** Consulta de control o de seguimiento. **3.** Analizar resultados de pruebas de laboratorio, estudios de imagen y otras pruebas diagnósticas. **4.** Brindar información a cuidadores sobre prácticas de cuidado y señales de alerta. **5.** Mantener comunicación con los equipos básicos de salud del territorio para el seguimiento al plan de cuidado primario. **6.** Reporte de casos para vigilancia en salud pública. **7.** Asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios. **8.** Las demás actividades inherentes que sirvan de apoyo para el buen funcionamiento de los equipos básicos de salud en el departamento del chocó a cargo de la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. **PARAGRAFO 1:** El CONTRATISTA asignado a los Equipos Básicos de Salud se obliga a presentar mensualmente el Acta de Permanencia debidamente firmada por la Secretaría de Salud del Municipio al cual fue designado, por el Coordinador de Zona o Coordinador de los Equipos Básicos de Salud, y/o, en los casos en que el servicio se preste en territorios con presencia de Consejos Comunitarios, por el Representante de la Junta del respectivo Consejo Comunitario del municipio o su delegado, en la cual conste la permanencia y prestación efectiva del servicio durante el periodo facturado. La mencionada acta se deberá radicar junto con su respectiva cuenta de cobro o documento equivalente, dentro de los plazos establecidos para la presentación de cuentas. La E.S.E. no efectuará el pago de honorarios, contraprestaciones o reconocimiento económico alguno mientras no sea aportada el Acta de Permanencia debidamente suscrita, constituyéndose dicho documento en requisito de exigibilidad y verificación contractual. El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá ser considerado como causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de las demás acciones que la E.S.E. estime procedentes conforme a la normatividad vigente. **PARAGRAFO 2:** El CONTRATISTA se obliga a restituir en buen estado de conservación todos los elementos, implementos, prendas o equipos que le sean suministrados por la E.S.E. para la correcta ejecución del contrato, tales como chalecos, gorras, mascarillas, carnés y elementos biomédicos. La devolución de dichos elementos deberá efectuarse al finalizar la ejecución del contrato o cuando la entidad lo requiera, dejando constancia mediante acta de entrega suscrita por el contratista y el supervisor. El cumplimiento de esta obligación constituye requisito previo para la autorización y pago de los honorarios correspondientes al último mes de ejecución contractual. En caso de pérdida o daño atribuible al CONTRATISTA, este deberá asumir su reposición o reparación. **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Además de las estipulaciones señaladas en la Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Suscribir acta de inicio. **2.** Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista. **5.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por la suscripción del contrato mediante la constitución de una garantía única, la cual debe constituirse a favor de la de LA E.S.E. de la siguiente manera:

Garantías	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	10 %	Del valor total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Del valor total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	10%	Del valor total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más



PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del contratante, la Nueva E.S.E Hospital Departamental San Francisco De Asís. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula, so pena de incurrir en las sanciones legales que hubiera lugar, y corresponderá al contratista el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas, dichos amparos deberán permanecer vigentes hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La(s) anterior(es) garantía(s), la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A. las hará efectiva, en caso de incumplimiento del contrato por hechos imputables al Contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** No se podrá iniciar la ejecución si no existe previamente por parte de la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A., aprobación de las garantías legalmente constituida. **PARAGRAFO QUINTO REDUCCIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA** Si con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. **PARAGRAFO SEXTO.** Si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Subgerente Asistencial de la Nueva ESE, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el Capítulo séptimo artículo 35 Del manual de contratación de la entidad y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 ejerciendo las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.** Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones. **5.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. **6.** En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. **7.** El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. **8.** Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. **9.** En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **10.** Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del



estado actual de contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. **11.** Autorizar los gastos de desplazamiento o gastos de viaje bajo su única responsabilidad y remitir al expediente contractual los soportes que den cuenta de dicha autorización, dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto público en los casos que aplique suscribir conjuntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido en POR LA E.S.E. cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (cuando aplique). **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS declare la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA NUEVA E.S.E HSFA podrá declarar la caducidad de este contrato: **1)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Gerente de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta Contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís; por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** El contratista asumirá todos riesgos e imprevistos que conlleve la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta Cláusula EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la



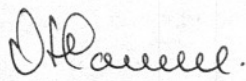
Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se le realizará liquidación en cumplimiento a lo establecido en Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Sentencia C-967/12. **CLAUSULA VIGESIMA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por con el certificado de disponibilidad de presupuestal No. 273 del 30 de enero de 2026. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el MINISTERIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. b) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la Nueva E.S.E HSFA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Nueva E.S.E HSFA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como

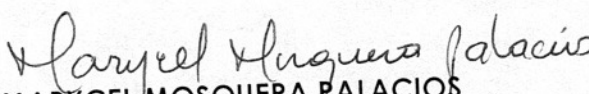


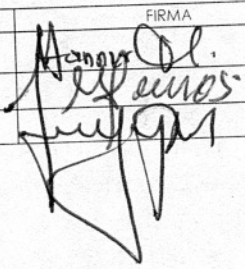
confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó y el lugar de ejecución serán los municipios de Atrato, Carmen de Atrato, Lloro y Río Quito.

En constancia se firma el día dieciséis (16) del mes marzo de 2026.


OSIRIS DEL CARMEN CASAS MENA
CONTRATANTE


MARYCEL MOSQUERA PALACIOS
43100718
CONTRATISTA

ITEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Hanner Francisco Murillo Murillo	Abogada Apoyo A La Gestión HDSFA	
Revisó	Gladys Lemos Lozano	Jefe Oficina Jurídica y Contratación HDSFA	
Aprobó	Leiner Yamil Palacios Mosquera	Subgerente Asistencia HDSFA	



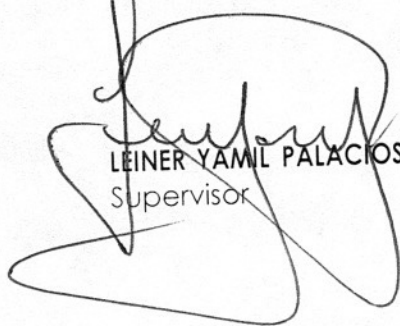
ACTA DE INICIO

DATOS DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	CD- HSFA-674-2026
CONTRATANTE	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT	901.108.114-5
CONTRATISTA	MARYCEL MOSQUERA PALACIOS
IDENTIFICACIÓN	43.150.718
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORO Y RIO QUITO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".
CDP	273 DEL 30 DE ENERO DEL 2026
CUANTÍA DEL CONTRATO	SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 70.680.000) MCTE
FECHA DE INICIO	16 de marzo del 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	15 de julio del 2026
SUPERVISOR:	Subgerente Asistencial

En Quibdó, el día 16 de marzo del 2026, se reunieron el doctor **LEINER YAMIL PALACIOS MOSQUERA**, Subgerente Asistencial en su calidad de supervisor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, designado para la ejecución del contrato y, **MARYCEL MOSQUERA PALACIOS** en su calidad de contratista e identificado con cedula de Ciudadanía No. **43.150.718** con el fin de dar inicio al objeto del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su ejecución.

Se firma en la Ciudad de Quibdó a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2026.


LEINER YAMIL PALACIOS MOSQUERA
Supervisor


MARYCEL MOSQUERA PALACIOS
Contratista 43150718

Compromiso

Estado : Confirmado

Consecutivo : 1647

Fecha : 13/03/2026

Tercero: 43150718 MARYCEL MOSQUERA PALACIOS

Documento: Contrato

Detalle : PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA LA ATENCION Y EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN EL MUNICIPIO DE ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORO, Y RIO QUITO, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 1893, EQUIPOS BASICOS EN SALUD

Se hizo el registro de el (los) siguiente(s) compromiso(s):

RUBROS							Total Final	
Disponibilidad	Código	Nombre	CPC	Recurso	Tipo de Gasto	Valor Inicial	Debitos	Creditos
273	2.4.5.02.09.11	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES EBS1893	93122 - Servicios medicos especializados	02 - APORTES CON SITUACION	K - GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 70.680.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total Compromiso :						\$ 70.680.000,00	\$ 70.680.000,00	

Ivanora
IVANNA ALEJANDRA PERTUZ SERNA
Profesional Universitario
Presupuesto

Usuario Confirma RP IVANNA ALEJANDRA PERTUZ SERNA

Nombre reporte : PSRPGCompromiso



Quibdó 28 de febrero de 2026

Señora:

LUZ ENENCIA MOSQUERA

COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

Despacho.

Cordial Saludo,



HDSFA
NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS

Recibido por

Amichoto S.

Fecha

02 03 2026

Hora

4 pm

Nº de folio

1 folio

Ref.: Solicitud de Disponibilidad del Recurso Humano

Con el ánimo de adelantar el proceso de contratación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) asignados a la Nueva Ese Hospital Departamental San Francisco de Asís, me dirijo a usted, con el fin de solicitar se certifique la necesidad del talento humano para conformar el Equipo BASICO ESPECIALIZADO RURAL ATRATO-CARMEN DE ATRATO- LLORO- RIO QUITO relacionado a continuación:

ITEM	PROFESION	OBJETO	CANTIDAD
1	AUXILIARES DE ENFERMERIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA ATENCION Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE ATRATO- LLORO- RIO QUITO DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL MARCO DE LA RESOLUCION N° 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".	2
	MEDICO INTERNISTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA PARA LA ATENCION Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS CARMEN DE ATRATO- LLORO- RIO QUITO. DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL MARCO DE LA RESOLUCION N° 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".	1



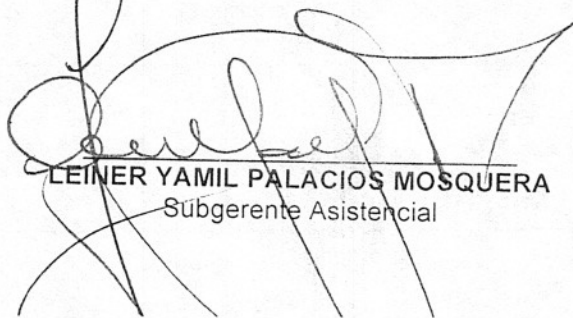


HDSFA

NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS
POR LA SALUD DE NUESTRA POBLACION
Nit: 901.108.114-5

	MEDICO GINECOLOGO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO GINECOLOGO PARA LA ATENCION Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE ATRATO- LLORO- RIO QUITO DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL MARCO DE LA RESOLUCION N° 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".	1
	MEDICO PEDIATRA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO PEDIATRA PARA LA ATENCION Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE ATRATO- LLORO- RIO QUITO DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL MARCO DE LA RESOLUCION N° 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".	1
	MEDICO PSIQUIATRA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO PSIQUIATRA PARA LA ATENCION Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE ATRATO- LLORO- RIO QUITO DEPARTAMENTO DEL CHOCO EN EL MARCO DE LA RESOLUCION N° 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".	1

Atentamente,



LEINER YAMIL PALACIOS MOSQUERA
Subgerente Asistencial



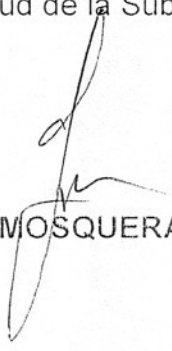
Quibdó, 02 de marzo de 2026

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE
TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS

HACE CONSTAR:

Que en la nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, se requiere la contratación de un recurso humano para cubrir a cabalidad las necesidades para desempeñar las actividades de **MEDICO PEDIATRA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, PARA LA ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE ATRATO, LLORO Y RIO QUITO DEPARTAMENTO DEL CHOCO, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN N° 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025** QUE ESTABLECEN EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD", que adelanta la Entidad.

Esta constancia se expide a solicitud de la Subgerencia Asistencial.


LUZ ENENCIA MOSQUERA MOSQUERA



Quibdó, 11 de marzo de 2026

NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
(Artículo 33 Resolución 0146 de 2021)

1. INTRODUCCIÓN

La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco De Asís, es una Empresa Social del Estado, Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, de categoría especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, mediante ordenanza No 032 de 16 de Diciembre de 2016 y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de segundo nivel de complejidad, con carácter de Servicio Público en el Departamento del Chocó.

La Nueva ESE HDSFA es un prestador de servicios de salud de carácter público, que ofrece sus servicios a toda la población del Departamento del Chocó, lo que implica que debe dar respuesta oportuna a todas y cada una de las reclamaciones, procedimientos administrativos, solicitudes y demás que se le presenten.

La salud como servicio público a cargo del Estado debe ser garantizado a toda la comunidad de manera permanente, eficiente e integral. Por ello es necesario la contratación de personal de apoyo a la gestión que respondan a la prestación de servicios en el Hospital La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco De Asís.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 2025420000011454-6 del 26 de noviembre de 2025, levanta la medida preventiva de vigilancia especial adoptada mediante la Resolución No. 2025420000000935-6 del 20-02-2025 y ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Nueva E.S.E Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, Departamento del Chocó identificada con el NIT 901.108.114-5.

El artículo Quinto de la Resolución 2025420000011454-6 del 26 de noviembre de 2025, designa Agente Especial Interventora la cual ejercerá las funciones de representante legal de la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley, y ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

Que la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco De Asís, con fundamento en la Resolución número **1893 del 15 de septiembre de 2025** "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos Básicos de Salud en el Departamento del Chocó, en tal sentido; como parte de los costos directos de los recursos asignados a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco De Asís, se procede a contratar a un **PROFESIONAL MÉDICO ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA** que preste su servicio para la atención y



fortalecimiento de nivel primario en salud como integrante de equipos básicos en el Departamento de Chocó, en tal sentido derivados de los costos directos de los recursos asignados para la Nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En La E.S.E. Hospital Departamental San Franciscos de Asís, como entidad prestadora del servicio de salud se requiere contar con personal idóneo para cumplir con su misión institucional, específicamente en el proceso de fortalecimiento de la gestión territorial dentro del departamento del Chocó, en Atención Primaria en Salud, de los Equipos Básicos de Salud en cuanto a su conformación, operación y seguimiento, conforme a los lineamientos que se describirán:

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud - APS - en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que el modelo de atención en salud organiza los componentes del sistema de servicios de salud, con el fin de contribuir a su función colectiva cumpliendo el derecho a la salud, basado en territorio y población. Desde la Estrategia de Atención Primaria en Salud - APS esta interacción se realiza a través de redes de atención integradas e integrales institucionales y comunitarias, enfatizando la participación de la población en la generación de la salud.

Asumir la estrategia de APS en el país de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de su implementación tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.



En el marco de esta estrategia se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, con personal de salud que se hace responsable de identificar y gestionar las situaciones en salud de las personas, familias y comunidades y con participación comunitaria, promoviendo el cuidado de la salud en el contexto de la familia y la comunidad, siendo además el enlace entre las y los ciudadanos y el sistema de salud.

El reconocimiento del carácter histórico social del proceso salud-enfermedad circunscrito dentro de la colectividad humana, implica la generación de conocimiento respecto a la determinación de estos procesos y la construcción de respuestas que aborden este proceso como un fenómeno colectivo y como hecho social.

La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

En coherencia con lo anterior la Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12 que "(...) La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud" y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con "Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado".

Aunque se encuentra regulada desde el año 2011, la implementación de la Atención Primaria en Salud en el país ha tenido importantes limitaciones y aún no ha sido posible superar la segmentación y fragmentación de los servicios de salud, la débil coordinación intersectorial, las dificultades para la integralidad, continuidad y accesibilidad a los servicios y el centralismo en la atención de las enfermedades, a pesar de lo establecido en la Ley 1751 de 2015 en relación con el acceso a los servicios de salud y los mandatos de la Honorable Corte Constitucional orientados a que la política pública de salud se fundamente en la "prevención" de las dolencias y no en la curación.

Sumado a lo anterior en noviembre de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (9), estableció recomendaciones relacionadas con mejorar la calidad y resolutivez de la Atención Primaria en Salud en el país evitando prestar atenciones en instancias intensivas en recursos cuando no es necesario. En el estudio de caso desarrollado por este organismo se identificó que 17% del gasto en hospitalizaciones corresponde a hospitalizaciones que pueden evitarse con una atención primaria oportuna y adecuada; el 20% del gasto total se destina a la



atención de patologías que se pueden prevenir controlando cuatro factores de riesgo (tabaquismo, uso de alcohol y falta de actividad física y de una alimentación adecuada) y que la tasa de uso de urgencias en Colombia es el doble de los países de referencia.

En la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutive frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencial Mundial de la Vida -, propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales".

De acuerdo con lo anterior, la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas que favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

En este contexto del nivel primario se establece a los equipos básicos de salud territorial como "equipos de salud que se integran siguiendo un abordaje transdisciplinario que facilite la coordinación entre los diferentes niveles. Dicho abordaje se centra en el fortalecimiento de la vida saludable en la vida cotidiana, en el ecosistema y en un sistema de cuidados centrado en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la recuperación de las personas con dolencias y/o enfermedades, la rehabilitación y los cuidados paliativos, donde se recurra a nodos con especialistas focales que actúan de soporte".

Por otra parte, el nivel primario deber ser el modo articulador de las redes integradas, que, por medio de estos equipos transdisciplinarios, trascienda más allá de ser una puerta de entrada al sistema, está llamado a ser mucho más que un umbral de acceso, debe ser un espacio que coordine respuestas intersectoriales, comunitarias y terapéuticas en el proceso de conseguir una población más saludable, y que realice su labor con gran eficacia y efectividad (OPS, 2019).

En este contexto las Empresas Sociales del Estado conforme a lo señalado en el numeral c, d y f del artículo 4 del Decreto 1876 de 1.994, obraran como nodo articulador del sistema de cuidado del territorio: "(...) c. Garantizar mediante un manejo gerencia adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa social; e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana"; en el contexto de las redes integrales e integradas de servicios de salud, definidas en el capítulo II de la Ley 1438 de 2011 (artículos 60 al 64).

Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones,



protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. **00001893 del 15 de septiembre de 2025** "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" Resolvió en su **Artículo 1. "Asignación de recursos**. Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, a las entidades que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, por un valor de **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$20.550.070.260) M/CTE**, de la siguiente manera:

DEPARTAMENT O DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	MUNICIPIO BENEFICIADO	TIPO EBS	# EBS	# MESES	RECURSOS A ASIGNAR POR MUNICIPIO
CHOCÓ	NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS	ATRATO	ESPECIALIZADOS	1	4	375.744.8000
		CARMEN DE ATRATO	ESPECIALIZADOS			
		LLORÓ	ESPECIALIZADOS			
		RÍO QUITO	ESPECIALIZADOS			

COMPONENTES PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL TERRITORIO

Las acciones descritas en el presente lineamiento se orientan al fortalecimiento de capacidades para la gestión territorial de la Atención Primaria en Salud, incluyendo la conformación, operación, seguimiento y evaluación de equipos básicos de salud orientados a favorecer el acceso de las personas, familias y comunidades a los servicios de salud en el marco de la operación del nivel primario de atención que se constituye en puerta de entrada y primer contacto de la población con el sistema de salud. Se definen elementos estratégicos a cargo de las Empresas Sociales del Estado-ESE, los equipos básicos de salud y las Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, como autoridades sanitarias, conforme a competencias.



PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA Y OPERATIVA EN SALUD

Los responsables de la planeación programática y operativa de los Equipos Básicos de Salud tienen las siguientes funciones:

(...)

EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD –EBS

- A. Garantizar el personal de salud para la operación de los equipos básicos de salud conforme a los criterios establecidos en el numeral 5.2.1 del presente lineamiento.
- B. Disponer de las herramientas necesarias para la operación de los equipos básicos de salud en los territorios y microterritorios priorizados.
- C. Disponer lo requerido para la gestión de la información generada por los equipos básicos de salud y su flujo a los actores y entidades correspondientes garantizando su integración al sistema de información para la atención primaria en salud definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los mecanismos de georreferenciación dispuestos para tal fin.
- D. Establecer el plan de trabajo del equipo básico de salud y el cronograma de despliegue en los microterritorios.
- E. Realizar la territorialización de las familias y comunidades de acuerdo con lo establecido en el anexo 6 del presente lineamiento, la definición del número de equipos y los mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la operación de los equipos básicos de salud en articulación con las secretarías de Salud Departamental y Municipal y las comunidades.
- F. Garantizar la implementación del instrumento de caracterización (Anexo 7) y del instrumento de plan de cuidado y demás información y herramientas suministradas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- G. Fortalecer y adecuar sus servicios para dar respuesta a las características y necesidades de la población y del territorio con pertinencia sociocultural, incluyendo las modalidades de prestación requeridas, así como la integración de los equipos básicos de salud bajo los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación.

CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD – EBS EN LOS MICROTERITORIOS

Las Empresas Sociales del Estado sujetos de asignación de los recursos para la implementación del presente lineamiento, conformarán equipos básicos de salud con los perfiles relacionados en la Tabla N° 2, sin perjuicio de la adaptación que, en razón a la disponibilidad del personal de salud, recurso asignado, tiempo de ejecución del proyecto y las características de las poblaciones y del territorio, deba realizarse.

Tabla 2. Perfiles de los Equipos Básicos de Salud

PERFILES	NÚMERO POR EQUIPO BÁSICO DE SALUD
Auxiliar de enfermería	2
Internista	1
Ginecología	1
Pediatra	1
Psiquiatría	1



RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD – EBS

El abordaje territorial de los perfiles del equipo básico de salud se orienta a:

- Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores.
- Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión.
- Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socio ambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida.
- Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los microterritorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
- Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida.
- Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. g) Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda-barrio donde operen los equipos básicos de salud

En consecuencia, la necesidad será satisfecha con la selección de un contratista que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

IDONEIDAD	EXPERIENCIA
PEDIATRÍA	Doce (12) meses de experiencia.

Como se observa, en términos generales se requiere que el CONTRATISTA cuente no solo con la formación académica y los requisitos mínimos para el correcto desempeño de sus actividades, sino también con las mejores calidades y cualidades, así como el empoderamiento y compromiso con la E.S.E.

Además, debe contar con competencias y habilidades, como el aprendizaje continuo, organización y trabajo en equipo, en entornos multiculturales, exaltando la comunicación como medio principal para el eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos.

3. IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE LA NECESIDAD

El objeto del contrato se enmarca dentro de los Contratos de Prestación de Servicios y su actividad se encuentra codificada bajo el código UNSPSC.

85121613	85	Servicios de salud	12	Práctica médica	16	Servicios de prestadores especialistas	07	Servicios pediátricos
----------	----	--------------------	----	-----------------	----	--	----	-----------------------



HDSFA

NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS

POR LA SALUD DE NUESTRA POBLACION

Nit: 901.108.114-5

						de servicios de salud		
--	--	--	--	--	--	--------------------------	--	--

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento, el contrato a ser celebrado corresponde a la tipología de **Prestación de Servicios Profesionales** en los términos establecidos en la Resolución 0146 de 2021, artículo 33, literal b, numerales 1.

Por ser un contrato de prestación de servicios de acuerdo a lo señalado en la Resolución 0146 de 2021, no genera relación laboral ni prestaciones sociales, pues sólo da lugar a los emolumentos expresamente pactados a título de honorarios por actuar el contratista con plena autonomía técnica y administrativa sin subordinación o dependencia.

El contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato utilizando al efecto oficinas, materiales y equipos de cómputo de su propiedad, salvo que, en la aceptación de los estudios previos manifieste que requiere de apoyo logístico para la ejecución del contrato (equipo, oficina, papelería y demás elementos necesarios), sin que ello constituya relación laboral alguna. En todo caso deberá coordinar con el contratante la disponibilidad de los mismos.

5. OBJETO A CONTRATAR.

5.1. OBJETO CONTRACTUAL:

8

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORÓ Y RÍO QUITÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".

5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

5.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la E.S.E., las siguientes obligaciones específicas: **1.** Consulta de primera vez **2.** Consulta de control o de seguimiento. **3.** Analizar resultados de pruebas de laboratorio, estudios de imagen y otras pruebas diagnósticas. **4.** Brindar información a cuidadores sobre prácticas de cuidado y señales de alerta. **5.** Mantener comunicación con los equipos básicos de salud del territorio para el seguimiento al plan de cuidado primario. **6.** Reporte de casos para vigilancia en salud pública. **7.** Asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios. **8.** Las demás actividades inherentes que sirvan de apoyo para el buen funcionamiento de los equipos básicos de salud en el departamento del chocó a cargo de la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. **PARAGRAFO 1:** El CONTRATISTA asignado a los Equipos Básicos de Salud se obliga a presentar mensualmente el Acta de Permanencia debidamente firmada por la Secretaría de Salud del Municipio al cual fue

Carrera 1 No 31-25 Barrio Kennedy - Quibdó - Chocó



@nuevaesehsfa



Nueva E.S.E Hospital Departamental San Francisco de Asís



Consulta Externa 322 873 65 83

Teléfono de Referencia 310 785 87 36 - 310 787 14 87

Urgencias 320 204 42 01



designado, por el Coordinador de Zona o Coordinador de los Equipos Básicos de Salud, y/o, en los casos en que el servicio se preste en territorios con presencia de Consejos Comunitarios, por el Representante de la Junta del respectivo Consejo Comunitario del municipio o su delegado, en la cual conste la permanencia y prestación efectiva del servicio durante el periodo facturado. La mencionada acta se deberá radicar junto con su respectiva cuenta de cobro o documento equivalente, dentro de los plazos establecidos para la presentación de cuentas. La E.S.E. no efectuará el pago de honorarios, contraprestaciones o reconocimiento económico alguno mientras no sea aportada el Acta de Permanencia debidamente suscrita, constituyéndose dicho documento en requisito de exigibilidad y verificación contractual. El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá ser considerado como causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de las demás acciones que la E.S.E. estime procedentes conforme a la normatividad vigente. **PARAGRAFO 2:** El CONTRATISTA se obliga a restituir en buen estado de conservación todos los elementos, implementos, prendas o equipos que le sean suministrados por la E.S.E. para la correcta ejecución del contrato, tales como chalecos, gorras, mascarillas, carnés y elementos biomédicos. La devolución de dichos elementos deberá efectuarse al finalizar la ejecución del contrato o cuando la entidad lo requiera, dejando constancia mediante acta de entrega suscrita por el contratista y el supervisor. El cumplimiento de esta obligación constituye requisito previo para la autorización y pago de los honorarios correspondientes al último mes de ejecución contractual. En caso de pérdida o daño atribuible al CONTRATISTA, este deberá asumir su reposición o reparación.

9

5.2.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la E.S.E., las siguientes obligaciones generales: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **2.** Colaborar con la E.S.E., para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. **3.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. **4.** Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **5.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo. **6.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. **7.** Guardar total reserva de la información que obtenga de la E.S.E., en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente. **8.** Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la E.S.E., así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **9.** Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la E.S.E., para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo. **10.** No ejercer actos que comprometen o afectan a la E.S.E., por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada



la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional. **11.** Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la E.S.E., en desarrollo de su objeto contractual. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E., a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13.** Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad. **14.** Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la E.S.E., en ejecución del contrato. **15.** Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibida a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio. **16.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

5.2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- 1) Suscribir acta de inicio.
- 2) Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
- 3) Ejercer la supervisión del contrato a través del profesional especializado o por quien este designe.
- 4) Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
- 5) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

5.4. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente Asistencial de la E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís, o quien sea delegado por el ordenador del gasto. El Supervisor será el intermediario entre la E.S.E. y el contratista, y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato.

5.5. IMPUESTOS Y RETENCIONES

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. No obstante lo anterior, en el evento que el contratista pertenezca al régimen común, teniendo en cuenta que el **IVA** hace referencia al impuesto al valor agregado, el mismo será asumido por la E.S.E., al ser consumidora del servicio, por lo cual el valor de los honorarios se hará de acuerdo



a los honorarios, sin incluir el impuesto antes referido, en cuyo caso el valor de honorarios habrá de entenderse "**Más IVA**", por lo cual, el valor total del contrato deberá contener la suma de honorarios sumado a lo que deba pagarse por concepto de **IVA**.

5.6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El futuro **CONTRATISTA** deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia.

5.7. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES

Se aplicarán los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993.

5.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

Contrato de prestación de Servicios Profesionales Especializados.

5.9. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Quibdó y el lugar de ejecución del contrato serán los Municipio de **ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORÓ Y RÍO QUITO**, Departamento del Chocó.

11

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en lo artículo 33 de la Resolución 0146 de 2021, la presente contratación corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales especializados donde la modalidad aplicable es la contratación directa contenida en el numeral 3° del artículo 23 de la Resolución 0146 de 2021, ya señalada.

La E.S.E. contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad; entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes que se derivan del cumplimiento de los objetivos de la misma.

Para la selección del futuro contratista se tendrá en cuenta la formación académica relacionada con el objeto contractual, sin que para ello se requiera la presentación de varias ofertas.

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ASPECTOS ECONÓMICOS.

7.1. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

La E.S.E., considera que para la ejecución del objeto del contrato se necesita un (a) **PROFESIONAL MÉDICO ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA**.

Dada la formación que se requiere para desarrollar el objeto del contrato a celebrar y la tipología del territorio (Rural), se estima pagar la suma **DIECISIETE**



MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 17.670.000) M/CTE, por cumplimiento contractual.

7.2. PLAN DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se encuentra en el Plan de Contratación para la vigencia 2026.

7.3. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la duración del contrato, se requiere de un presupuesto **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$70.680.000) M/CTE**, valor total del contrato.

7.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 273 del 30 de enero de 2026, por valor de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$70.680.000) M/CTE**.

8. FORMA DE PAGO

El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, el valor de los honorarios pactados en el presente contrato de la siguiente: mediante cuatro (04) desembolsos, cada uno correspondiendo al valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$17.670.000) MCTE**, los cuales se efectuarán contra el cumplimiento de las actividades contractuales y la presentación de los respectivos informes de ejecución, debidamente certificado por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: Para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar solicitud de pago o factura, según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 2: Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos.

PARAGRAFO 3: Para los pagos se requiere la radicación en la Nueva ESE, de los siguientes documentos: **1)** Informe de actividades, contenido en el formato indicado por en el Hospital La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco De Asís en 3 ejemplares de los cuales uno debe ser radicado en la oficina de contratación. **2)** Informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza de los cuales deberá entregar una copia la oficina de contratación. **3)** Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **4).** Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común. **5.)** Certificación Bancaria. **6)** RUT.



9. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en la Resolución 0146 de 2021 y teniendo en cuenta que la selección objetiva del contratista recae sobre sus requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia certificada, no son aplicables los criterios no resulta necesario obtener varias ofertas. De lo anterior se dejará constancia en la revisión de los requisitos de Idoneidad y Experiencia.

Por otra parte, es de anotar que Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, no cuenta con planta de personal para adelantar las actividades desarrolladas en anteriores contratos y otras adicionales que han surgido por necesidades del servicio.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 respecto de la presente contratación directa, Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PROBABILIDAD
1	GENERAL	INTERNA	SELECCIÓN	TÉCNICA	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista La E.S.E., no pueda celebrar el contrato.	Cuando la imposibilidad de contratar a la persona requerida, se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, La E.S.E., no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los proponentes.	2	2	4	Media
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la E.S.E., se informará al contratista y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.	La E.S.E., no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello.	2	2	4	Media
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Será responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato.	1	2	3	Baja



4	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Será responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato.	1	2	3	Baja
5	GENERAL	EXTERNA	LIQUIDACIÓN	JURÍDICA	Cuando elaborada la pre liquidación del contrato por parte de La E.S.E., el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato. Solo procede para los casos en que resulte necesario liquidar.	Será responsabilidad de La E.S.E., hacer la pre liquidación del contrato y dejarla a disposición del contratista. Si este no se encuentra conforme con ella, de La E.S.E., de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella.	3	2	5	Media

14

Los riesgos mencionados anteriormente se podrán mitigar a través de la constitución de pólizas por parte del contratista y aceptación por parte del contratante.

No.	A QUIEN SE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO O			AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	FNGRD	Verificación de títulos y certificados de experiencia	1	1	2	NO	Oficina de Talento Humano	Recibida la invitación a celebrar contrato	Antes de expedir el certificado de idoneidad	Revisión de documentos físicos	Antes de expedir el certificado de idoneidad
2	FNGRD	Establecer mecanismos de contingencia que permitan lograr la ejecución contractual	1	1	2	NO	Supervis or del Contrato	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes mensuales de cumplimiento de actividades e informes Supervisión	Mensualmente





3	CONTRATISTA	Seguimiento continuo y verificación por parte de la supervisión	1	1	2	NO	Supervis or del Contrato	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes de Supervisión	Mensualmente
4	CONTRATISTA	Establecer y acordar criterios de ejecución de actividades y aceptación de informes y productos	1	1	2	NO	Supervis or del Contrato	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Revisión y aprobación de criterios de ejecución y	Mensualmente
5	CONTRATISTA	Trasladar la pre liquidación al contratista	2	1	2	NO	Oficina de Contract ual	Finalización del plazo de ejecución	Vencimiento del plazo legal para la liquidación del contrato	Revisión de la liquidación	Cumplimiento plazo vigencia contractual

11. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0146 de 2021 y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar a la E.S.E, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por la suscripción del contrato mediante la constitución de una garantía única, la cual debe constituirse a favor de la de la E.S.E, de la siguiente manera:

15

Garantías	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	10 %	Del valor total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Del valor total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	10%	Del valor total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del contratante, la Nueva E.S.E Hospital Departamental San Francisco De Asís. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula, so pena de incurrir en las sanciones legales que hubiera lugar, y corresponderá al contratista el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas, dichos amparos deberán permanecer vigentes hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La(s) anterior(es) garantía(s), la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A. las hará efectiva, en caso de incumplimiento del contrato por hechos imputables al Contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** No se podrá iniciar la ejecución si no existe previamente por parte de la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A., aprobación de las garantías legalmente constituida. **PARAGRAFO QUINTO REDUCCIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA** Si con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. **PARAGRAFO SEXTO.** Si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo,



la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

12. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:

En virtud de la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** transfiere a título gratuito y de manera integral, intemporal y sin limitación alguna al **CONTRATANTE**, los derechos patrimoniales de autor que se deriven de cualquier obra, publicación y en general de cualquier creación que se haya efectuado como consecuencia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. En virtud de lo anterior, el **CONTRATANTE** adquiere los derechos patrimoniales cedidos en los términos establecidos en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y todas aquellas que resulten aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales de autor.

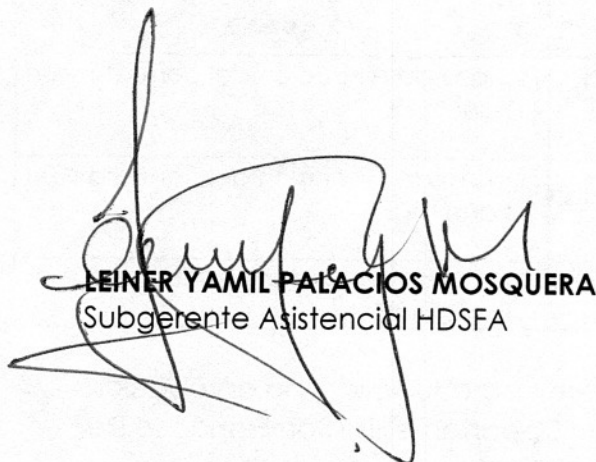
13. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano.

14. LIQUIDACIÓN

Siendo un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 26 de la resolución 146 de 2021 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, no será objeto de liquidación. Sin embargo, cuando el contrato se termine de manera anormal o haya saldos a favor de la E.S.E. deberá ser liquidado dentro de los (4) meses siguientes a su terminación.

16



LEINER YAMIL PALACIOS MOSQUERA
Subgerente Asistencial HDSFA

Proyectó: Hanner Francisco Murillo Murillo.



ACTA DE APROBACION DE POLIZA

ACTA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO							
CONTRATO No		CD-HSFA-674-2026					
OBJETO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA LA ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORO, Y RIO QUITO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "QUE ESTABLECEN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD".					
CONTRATANTE:		NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS - NIT. 901108114-5					
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE:		OSIRIS DEL CARMEN CASAS MENA - C.C. 43.095.699					
CONTRATISTA:		MARYCEL MOSQUERA PALACIOS - C.C. 43.150.718					
VALOR TOTAL CONTRATO:		SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 70.680.000) MCTE					
DURACIÓN:		CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026					
GARANTÍAS A REVISAR:		Cumplimiento	x	Responsabilidad civil extracontractual	x	Calidad del servicio	x

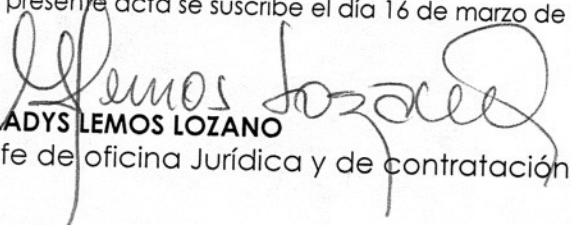
Se procede a revisar la(s) garantía(s), en los siguientes términos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO							
TIPO DE GARANTÍA.	Póliza de seguros.						
PÓLIZA No.	55-46-101034983 Expedida el 16 de Marzo 2026						
COMPAÑÍA ASEGURADORA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.						
BENEFICIARIO O ASEGURADO.	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – NIT. 901108114-5						
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
Calidad del servicio	\$ 7,068,000.00	16	03	2026	16	07	2027
Cumplimiento del contrato	\$ 7,068,000.00	16	03	2026	16	07	2027

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL							
TIPO DE GARANTÍA.	Póliza de seguros.						
PÓLIZA No.	55-54-101005591 Expedida el 16 de marzo 2026						
COMPAÑÍA ASEGURADORA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.						
BENEFICIARIO O ASEGURADO.	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – NIT. 901108114-5						
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
Predios Labores y Operaciones	\$ 350.181,000.00	16	03	2026	16	07	2027

Con la presente acta se deja constancia de la **APROBACIÓN** de la **GARANTÍA**, descrita anteriormente por reunir los requisitos de vigencia y cuantía exigidas por la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL. SAN FRANCISCO DE ASÍS – CHOCÓ de acuerdo con lo dispuesto en el contrato referenciado.

La presente acta se suscribe el día 16 de marzo de 2026.


GLADYS LEMOS LOZANO
Jefe de oficina Jurídica y de contratación



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: PEREIRA						SUCURSAL: PEREIRA				COD. SUC: 55		NO. PÓLIZA: 55-46-101034983		ANEXO: 0	
FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:		VIGENCIA HASTA:			A LAS:		TIPO MOVIMIENTO: EMISIÓN ORIGINAL		
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:					
16	03	2026	16	03	2026	00:00	16	07	2027	23:59					

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO						IDENTIFICACIÓN: C.C. 43.150.718					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MOSQUERA PALACIOS MARYCEL						TELÉFONO: 3162485676					
DIRECCIÓN: BRR NIÑO JESU N 00 48 ET 2						CIUDAD: QUIBDO - CHOCO					

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO			
ASEGURADO/BENEFICIARIO: NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS		IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.108.114-5
DIRECCIÓN: CRA 1 31 25 BRR KENNEDY	CIUDAD: QUIBDO - CHOCO		TELÉFONO: 3146327293
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CD-HSFA-674-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORÓ Y RÍO QUITO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, QUE ESTABLECE EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD

AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/03/2026	16/07/2027	\$ 7,068,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	16/03/2026	16/07/2027	\$ 7,068,000.00
ACELERACIONES:			

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL:	PLAN DE PAGO:
\$ 47,152.28	\$ 8,000.00	\$ 10,478.93	\$ 65,631.21	\$ 14,136,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA	194929	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELÉFONO: 5124482 - PEREIRA



55-46-101034983
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vº presidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 55-46-101034983, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en PEREIRA, a los 16 días del mes de Marzo de 2026

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Piso 5 Bogotá D.C. Teléfono: 601-2186977, 601-6019330
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdeleestado.com



55461010349830

ORIGINAL



55461010349830

COPIA



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN			SUCURSAL			COD SUC		NO. PÓLIZA		ANEXO	
PEREIRA			PEREIRA			55		55-54-101005591		0	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS	
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS		DÍA	MES	AÑO	HORAS
16	03	2026	16	03	2026	00:00		16	07	2027	23:59
TIPO MOVIMIENTO											
EMISIÓN ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MOSQUERA PALACIOS MARYCEL		IDENTIFICACIÓN C.C.43.150.718	
DIRECCIÓN BRR NIÑO JESU N 00 48 ET 2	CIUDAD QUIBDO - CHOCO	TELÉFONO 3162485676	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO					
ASEGURADO	MOSQUERA PALACIOS MARYCEL		IDENTIFICACIÓN	C.C.43.150.718	
DIRECCIÓN	BRR NIÑO JESU N 00 48 ET 2	CIUDAD	QUIBDO - CHOCO	TELÉFONO	3162485676
BENEFICIARIO	NIT- 901108114-5 NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y / O TERCEROS AFECTADOS				

OBJETO DEL SEGURO
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15/05/2020-1329-P-06-00000-E-RCE-002A-0001 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR/ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. CD-HSFA-674-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS MUNICIPIOS DE ATRATO, CARMEN DE ATRATO, LLORÓ Y RÍO QUITO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0001893 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, QUE ESTABLECE EN EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO BASADO EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD.

AMPAROS			
RIESGO	PRESTACION DE SERVICIOS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
AMPAROS			
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES		16/03/2026	16/07/2027
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV			\$ 350,181,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		16/03/2026	16/07/2027
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV			\$ 350,181,000.00
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		16/03/2026	16/07/2027
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV			\$ 350,181,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE		16/03/2026	16/07/2027
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV			\$ 350,181,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES		16/03/2026	16/07/2027
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV			\$ 350,181,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		16/03/2026	16/07/2027
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV			\$ 350,181,000.00
GASTOS MEDICOS		16/03/2026	16/07/2027
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV			\$ 350,181,000.00

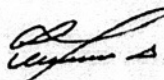
ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ 1,168,069.50	\$ 3,000.00	\$ 222,503.20	\$ 1,393,572.70	\$ 350,181,000.00	CONTADO

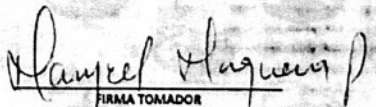
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART:	NOMBRE COMPAÑÍA	% DE PART:	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA	194929	100,00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANT(A)S QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELÉFONO: 5124482 -


55-54-101005591
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas




FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Pto S. Bogotá D.C. Teléfono: 601-2186977, 601-6019330

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 55541010055910

FECHA				
CONTADO	UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS /MCTE			
RECIBIMOS DE:	MOSQUERA PALACIOS MARYCEL C.C.43,150,718			
LA SUMA DE:	UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS /MCTE PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-54-101005591			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA				
PEREIRA - RC CONTRATOS - 101005591 - 0	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
	\$ 1,168,069.50	\$ 3,000.00	\$ 222,503.20	\$ 1,393,572.70
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929				EFFECTIVO: \$ 1,393,572.70
				CHEQUE: \$ 0.00
				TARJETA: \$ 0.00
				BD: \$ 0.00
				OTROS: \$ 0.00
				TOTAL: \$ 1,393,572.70
				CAJERO: RAPIESTADO

ORIGINAL



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 55541010055910

FECHA				
CONTADO	UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS /MCTE			
RECIBIMOS DE:	MOSQUERA PALACIOS MARYCEL C.C.43,150,718			
LA SUMA DE:	UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS /MCTE PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-54-101005591			
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA				
PEREIRA - RC CONTRATOS - 101005591 - 0	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
	\$ 1,168,069.50	\$ 3,000.00	\$ 222,503.20	\$ 1,393,572.70
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929				EFFECTIVO: \$ 1,393,572.70
				CHEQUE: \$ 0.00
				TARJETA: \$ 0.00
				BD: \$ 0.00
				OTROS: \$ 0.00
				TOTAL: \$ 1,393,572.70
				CAJERO: RAPIESTADO

COPIA



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015 No.55-46-101034983**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGUROESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**
NIT. 860.009.578-6

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ESTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERÁN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ÚLTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECEÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

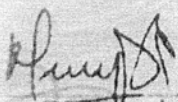
NÚMERO 43.150.718

MOSQUERA PALACIOS

APELLIDOS

MARYCEL

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1978
QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

A+

F

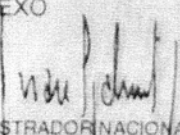
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

21-NOV-1996 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

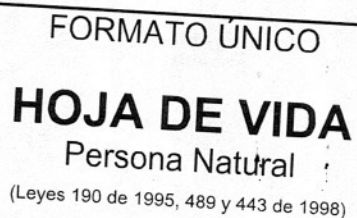

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1700100-01000484-F-0043150718-20180426

0060943954A 1

9904126939



ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Mosquera		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Palacios		NOMBRES Marycel	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 43150718		SEXO F ☒ M ☐		NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☐		PAÍS COLOMBIA			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		NÚMERO D.M.			
FECHA DÍA 14 MES 03 AÑO 1978		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA 0048-2da 2tapa casa, niño jesus			
PAÍS COLOMBIA		PAÍS COLOMBIA			
DEPTO CHOCÓ		DEPTO CHOCÓ			
MUNICIPIO QUIBDÓ		MUNICIPIO QUIBDÓ			
		TELÉFONO			
		EMAIL cheta160@gmail.com			

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	12	AÑO	1994

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN Estricto orden cronológico, en modalidad académica escriba:

TC (TÉCNICA)	TL (TECNOLÓGICA)	TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)	UN (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN)	MG (MAESTRÍA O MAGISTER)	DOC (DOCTORADO O PHD)	

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	8	X		ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA	06	2018	27452
PREGRADO	12	X		MEDICINA	12	2007	072109

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

[illegible]

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - EN LIQUIDACION				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO CHOCÓ			MUNICIPIO QUIBDÓ					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS 6722733			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO		
			Día	01	Mes	02	Año	2015	Día	31	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN barrio julio figueroa villa			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - EN LIQUIDACION				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO CHOCÓ			MUNICIPIO QUIBDÓ					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS 6722733			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO		
			Día	01	Mes	12	Año	2014	Día	01	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA QUIROFANO					DIRECCIÓN AVENIDA JULIO FIGUEROA VILA			

4

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS			
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO			
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO		
			Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:
AREA DE CONOCIMIENTO			NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN			

5

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	1	1

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☐ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5º. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

Manuel Mauricio Placido
43150718

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización		4. Número de formulario 14958294341			
		 (415)7707212489984(8020) 000001495829434 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 431507189		6. DV 9		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	
14. Buzón electrónico 18					
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 13		26. Número de identificación 43150718	
Lugar de expedición 28. País COLOMBIA 169		29. Departamento Antioquia 05		30. Ciudad/Municipio Medellín 001	
31. Primer apellido MOSQUERA		32. Segundo apellido PALACIOS		33. Primer nombre MARYCEL	
34. Otros nombres					
35. Razón social					
36. Nombre comercial					
37. Sigla					
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA 169		39. Departamento Chocó 27		40. Ciudad/Municipio Quibdó 001	
41. Dirección principal BRR NIÑO JESU N 00 48 ET 2					
42. Correo electrónico cheta160@gmail.com					
43. Código postal		44. Teléfono 1 6713136		45. Teléfono 2 3162485676	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código 8621		47. Fecha inicio actividad 20090407		48. Código 8699	
49. Fecha inicio actividad 20090407		50. Código 1		2	
51. Código		52. Número establecimientos			
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 552					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario					
52 - Facturador electrónico					
Usuarios aduaneros				Exportadores	
54. Código 1234567891011121314151617181920				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3	
				57. Modo	
				58. CPC	
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre MOSQUERA PALACIOS MARYCEL 985. Cargo CONTRIBUYENTE	



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCÓ"

NIT: 891.600.910-8

UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA Y CONTRATACIÓN

CONSTANCIA DE TRABAJO

Código: FO-GH-36

Versión: 01

Fecha: septiembre 26 de 2023

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE GESTION HUMANA Y CONTRATACION DE LA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCO".

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARYCEL MOSQUERA PALACIOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. **43.150.718**, presta sus servicios en esta Corporación con un Contrato de prestación de Servicios por honorarios que se rigen por el Código Civil Colombiano, Contrato No. **1210-04-2024-PS** del día **01** del mes de **abril** hasta el día **31** del mes de **diciembre** del año **2.024**, Durante la vigencia del contrato de prestación de servicio, la señora ocupa el cargo **MEDICA PEDIATRA DE LA IPS-COMFACHOCO**, realizando las actividades con plena autonomía e independencia de conformidad con lo establecido, en el Manual de Procesos y procedimientos y los contratos de Prestación de Servicios firmadas.

La presente constancia se expide en la ciudad de Quibdó, el día **26** del mes de **septiembre** del año **2024**, a quien interese.

Firma:

Nombres y Apellidos: **WILLIAM CORDOBA CORDOBA**

Responsable de Gestión Humano y Contratación

C.C. **11.795.303**

TEL: **3158830203**

Sede Principal de Comfachocó Calle 23 # 4-31, Las Águllas Del Barrio Yesquita,

Página Web: www.comfachoco.com.co

Correo electrónico: rhumanos@comfachoco.com.co





Dra. Tatiana Posada Zambrano
Su Salud en Buenas Manos

CONSULTORIO MEDICO DOCTORA TATIANA SOFIA POSADA ZAMBRANO
MEDICA ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL
DIPLOMADO EN CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
NIT. 39049753-1

CERTIFICADO DE APTITUD AL CARGO

Certificado No.:	517921	Fecha y hora:	04/01/2026 22:03:27
Fecha y hora del Exámen:	04/1/2026 14:00:00 (-05)	Lugar del Exámen:	QUIBDÓ
Tipo certificado:	Ingreso	Énfasis en:	Ostemuscular
Nombre Completo:	MARYCEL MOSQUERA PALACIOS	Email:	cheta160@gmail.com
Tipo Documento:	CC	No. de Identificacion:	43150718
Genero:	Femenino	Fecha de Nacimiento:	14/3/1978 (47 años de edad)
Empresa:	A QUIEN CORRESPONDA	Cargo:	MÉDICA PEDIATRA
Lateralidad:	Diestro		

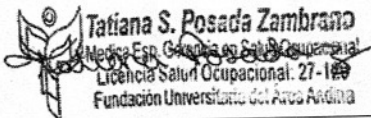
CONCEPTO DE APTITUD	
Concepto Medico:	Apto con recomendaciones que no intervienen en su cargo normal
Limitaciones o Restricciones:	ninguno
Recomendaciones médicas laborales:	Uso de elementos de protección personal de acuerdo a la exposicion laboral. Pausas activas para manos y espalda, Utilizar una adecuada higiene postura y mecanica corporal para la realizacion de su trabajo
Valoracion por Especialista(s):	1. nutricionista
Observaciones:	• Este Certificado Médico Ocupacional se realiza por Telemedicina, según Resolución 2654 del 03 de octubre del 2019, artículo 7
¿Se recomienda Valoracion por la EPS?:	SI
Concepto de aptitud apoyado en profesigramo o perfil para el cargo:	NO
Recomendaciones médica para el área del trabajo:	Uso de señales y normas de bioseguridad
Recomendacion a la Patologia preexistente:	1. uso de gafas

EXÁMENES DE LABORATORIOS Y PARACLÍNICOS PRÁCTICADOS:

La presente certificación se expide con base en la historia clínica del trabajador, la cual tiene un carácter confidencial.



Escanee el código QR para verificar la validez de este documento. No. autorización: 13179



FIRMA MÉDICO OCUPACIONAL

Marycel Mosquera Palacios

FIRMA ASPIRANTE AL CARGO
CC 43150718



Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente MARYCEL MOSQUERA PALACIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43,150,718 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 440297752 apertura el 5 de noviembre de 2013 cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, el 27 de febrero de 2026.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos:	0440297752
Cuenta de 16 dígitos:	0440000200297752
Cuenta de 20 dígitos:	00130440000200297752

Firma autográfica

Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N.



TENIENDO EN CUENTA QUE
Marycel Mosquera Palacios

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 43.150.718 Medellín

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de Medicina

LE OTORGA,

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
EL TITULO DE

Médico General

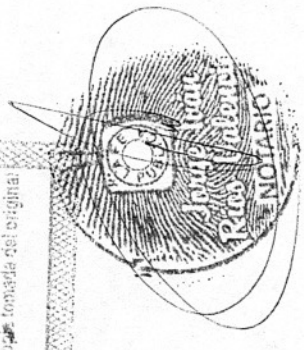
EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFRENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACION
EN BOGOTA, D.C., A LOS trece (13) DIAS DEL MES DE Diciembre DE dos mil siete (2007)

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

DIPLOMA N° 13378



República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Marycel Mosquera Palacios

No. 43.150.718 de Medellín

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Pediatría

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, se expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano

Spquilla

En la ciudad de Bogotá.

24 de Agosto del 2018

Acta 139 Folio 143 Libro 2



El Rector



24 de Agosto del 2018

Registro 23844 Folio 4368

Libro de Registro 12

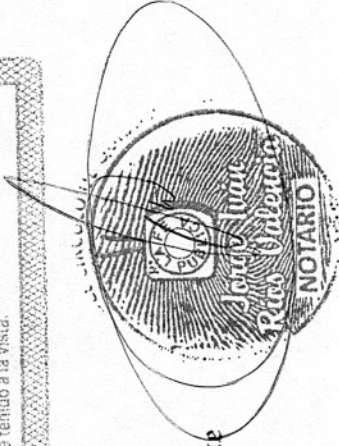
Universidad Libre

Jefe de Admisiones y Registro

Universidad Libre

Universidad Libre

CT. 163113





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Registro No.
27 452/2008

Profesión u Ocupación:

MÉDICO

Nombres y Apellidos:

MOSQUERA PALACIOS MARYCEL

C.C. o C.E.
CC 43150718

Institución de Educación:

F.UN SAN MARTIN

Código 74315/11

De
MEDELLÍN

Ciudad:

BOGOTÁ, D.C.

Fecha de Expedición 04/10/12

FIRMA

FIRMA

MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO Y SE EXPIDE DE
CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1184 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
AL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

CON BASE EN LOS DECRETOS 1465 DE 1992 Y 4107 DE 2011, QUE
SEÑALAN LAS FUNCIONES DEL CREADO MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL, LEY 1444 DE 2011.



Tribunal Nacional de Ética Médica

Ley 23/81 - Artículo 63

C4315071800310294

Código de verificación

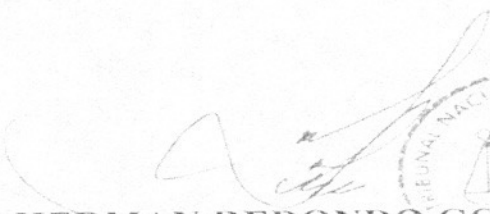
**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA
CERTIFICA**

Que consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones del Tribunal Nacional de Ética Médica el(a) doctor(a) **MARYCEL MOSQUERA PALACIOS**, identificado(a) con C.C. No. 43150718 y T.P. o R.M. No. 27 452/2008 del(a) Ministerio de Salud y Protección Social, no registra sanciones vigentes.

Nota: Esta certificación de antecedentes contiene las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones que se encuentren vigentes en dicho momento. Link de Verificación de certificado de antecedentes www.tribunalnacionaldeeticamedica.org/certificados/validar/

“EL PRESENTE CERTIFICADO NO ACREDITA LA CONDICION DE MÉDICO”

Dada en Bogotá, D. C., el domingo 15 marzo 2026 a solicitud del(a) interesado(a).


HERMAN REDONDO GOMEZ
Presidente



Calle 147 No. 19-50 Oficina 32 Centro Comercial Futuro Tels. (601)7212847 Bogotá D. C.

E - Mail antecedentes@tribunalnacionaldeeticamedica.org, www.tribunalnacionaldeeticamedica.org

antecedentestribunal@outlook.com



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

MARYCEL MOSQUERA PALACIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía **43.150.718**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir.

La presente certificación se expide el 14 de Marzo del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es fundamental que revise periódicamente su Historia Laboral, el capital ahorrado y las semanas que tiene registradas, si presenta inconsistencias, ingrese a www.porvenir.com.co y actualice su Historia Laboral.



CERTIFICA

Que la persona relacionada a continuación, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, ha cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos del COTIZANTE

CC 43150718 MARYCEL MOSQUERA PALACIOS

Estado Cotizante: **Vigente**

Causal:

Semanas Cotizadas Nueva EPS S.A.: **0**

Fecha Afiliación: **31/01/2022**

Fecha Último Periodo Cotizado:

Fecha Cancelación:

La presente certificación se expide el día 13 de Marzo de 2026 a solicitud del (de la) interesado(a).

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS

Cordialmente,

**Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A.**

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cedula de Ciudadania

Número de Identificación *

43150718

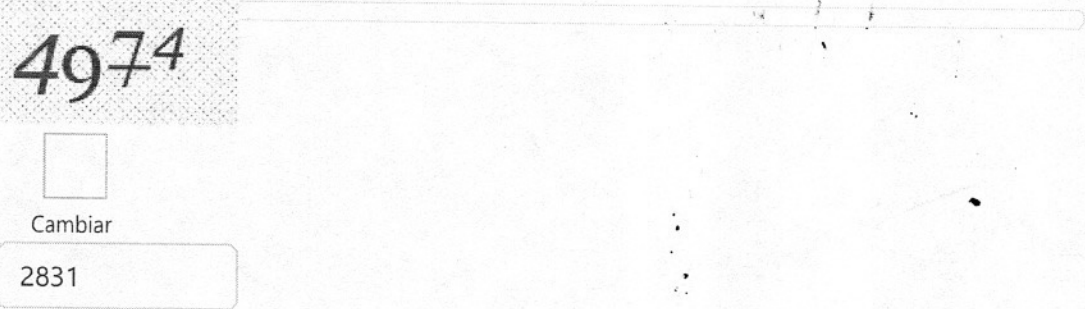
Primer Nombre

MARYCEL

Primer Apellido

MOSQUERA

Confirme los números de la Imagen *



Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2026-03-13→11:47:33 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación
CC	43150718	MARYCEL		MOSQUERA	PALACIOS	Vigente

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) MARYCEL MOSQUERA PALACIOS identificado(a) con CC 43150718 registra La siguiente información:

2026-03-13→11:47:33 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	MEDICINA	2012-09-06	1247	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
ESP	Local	ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA	2018-08-24	58959	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

13/3/26, 11:50 a.m.

ReTHUS

Datos SSO

Tipo Prestación	Tipo Lugar Prestación	Lugar Prestación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Modalidad Prestación	Programa Prestación
Prestación SSO	Local	COLOMBIA CHOCÓ RÍO QUITO	2008-04-07	2009-04-07	Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Habilitada	Medicina

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

SISPRO

Dirección:
Carrera 13 # 32-76 (piso 1)
Cundinamarca, Bogotá D.C.
Código Postal: 110311

Horario de atención:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua)

Contacto

Teléfono
conmutador:
En Bogotá: 601 330 5043 Opción 2
Resto del país: 018000960020 Opción
Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Términos y condiciones

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 13 de marzo de 2026, a las 11:32:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL:

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	43150178
Código de Verificación	43150178260313113223

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 292874516



PIB
11:37:46
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARYCEL MOSQUERA PALACIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 43150718:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:39:03 AM horas del 13/03/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **43150718**

Apellidos y Nombres: **MOSQUERA PALACIOS MARYCEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctiva RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/03/2026 11:41:09 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **43150718** y N
MARYCEL MOSQUERA PALACIOS.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPL

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **136422255** . La persona interesada po
verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando
<https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento d
identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número
cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

 GOV.CO

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante y lote	IPS vacunadora Nombre vacunador
Sarampión - Rubéola	Única			
Fiebre Amarilla	Única	4/04/16	15046-1	Mabel Molina
Toxoide Tetánico - Diftérico (Td)	1	4/04/23	23326024B	Mabel Molina
	2	4/04/23	23326024B	Mabel Molina
	3			
	4			
	5			
TdaP acelular	1			
	2			
Hepatitis B	1	23/01/24	51AB41021	Mabel Molina
	2	24/02/24	51AE41027	Mabel Molina
	3	26/06/24	51AE41027	Mabel Molina

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante y lote	IPS vacunadora Nombre vacunador
VPH	1			
	2			
Influenza estacional	Anual	6/06/23	2300409	Mabel Molina
	Anual	16/09/24	15024002	Mabel Molina
Covid 19	1ª	22/02/21	EN1194	Jorge Jarama
	2ª	15/03/21	EN1195	Jorge Jarama
	1er Ref.	21/12/21	FJ19666	Alvaro Jarama
	2do Ref.			
Otras	Varicela	1/10/24	R0078	Manuel Carabaz
	1074	2/1/24	X27167	Manuel Carabaz
	1074	06/05/20	15055002	Manuel Carabaz

Este carné es válido en Colombia.
Será exigido para entrar a zonas de riesgo.

Consérvelo

En caso de requerir el certificado internacional de vacunación
o profilaxis, solicite su transcripción en los sitios autorizados.



MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Certificado de vacunación del adulto

Nombres:

Maricel

Apellidos:

Mosquera Palacios

Documento
de identidad:

C.C. C.E. P.A. C.D. S.C. P.E. P.P.T. D.E.

Número de
documento:

43150718

Fecha de
nacimiento:

Día 14 Mes 03 Año 1978